

Acompaña documentos que confirman que en todas las concesiones aeroportuarias chilenas la interpretación del MOP ha sido que las Tarifas Máximas de los Servicios Regulados del Contrato no incluyen IVA, y que cuando dicha regla general ha sido modificada, se incluye una disposición expresa que así lo señala.

Honorable Comisión Arbitral

Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago (Rol 01-2017)

Sebastián Yanine Montaner y **Katherine González Navarro**, abogados, en representación, de Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A. (“Sociedad Concesionaria”, “Concesionaria” o, “Nuevo Pudahuel”), a esta Honorable Comisión Arbitral (“H. Comisión Arbitral”) respetuosamente decimos:

La documental que acompañamos [NP-48] a [NP-53], con citación, acredita que en todas las concesiones aeroportuarias celebradas por el Ministerio de Obras Públicas (“MOP”) la interpretación de este en materia tarifaria, ha sido consistente con la regla general en materia de IVA, reconociendo que las Tarifas Máximas no incluyen IVA, salvo excepciones expresamente reguladas.

En efecto, en la Concesión que precedió a la de autos, esto es la del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago de 1997; en la Concesión del Aeropuerto de Iquique del año 2016; y en la Concesión del Aeropuerto de Concepción del año 2015, **en todas ellas el MOP confirmó sin lugar a dudas que las Tarifas Máximas del contrato no incluían IVA, y cuando quiso incluirlo, lo señaló expresamente, tal como ocurrió con el servicio de estacionamientos.**

En la primera licitación de la concesión del Aeropuerto de Santiago que tuvo lugar el año 1997, el MOP, a petición de los licitantes, confirmó en las circulares aclaratorias que las Tarifas Máximas no incluían IVA, respondiendo a la pregunta de si “[l]os valores máximos establecidos en las Bases son sin IVA” que “[l]os valores máximos establecidos en las Bases de Licitación **no incluyen IVA**” (pregunta 17, Circular Aclaratoria N°8) (énfasis agregado).

Luego, cuando el MOP quiso incluir el IVA en las Tarifas Máximas del servicio de estacionamientos del aeropuerto, lo señaló expresamente, celebrando para estos efectos un convenio complementario¹.

Así, los nuevos licitantes del Aeropuerto de Santiago, entre otros Nuevo Pudahuel, no podían sino concluir de la actuación del MOP y de lo expresamente dispuesto en el contrato que les antecedió, que la regla general es que las Tarifas Máximas no incluyen IVA, salvo cuando se disponga expresamente lo contrario, respecto de algún servicio en particular, lo que no ocurrió en la especie.

[NP-48] Bases de Licitación de la obra pública fiscal “Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago”, año 1997. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-49] Convenio Complementario N°1, Decreto de la Dirección General de Obras Públicas N° 669 que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” año 1997, de fecha 27 de diciembre de 2001. En este documento, que acompaño, con **citación**, consta que el MOP, a petición de los licitantes en las circulares aclaratorias, confirmó que las Tarifas Máximas no incluían IVA, y que cuando quiso modificar dicha regla general, lo señaló expresamente.

[NP-50] Bases de Licitación de la obra pública fiscal “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción” año 2015 año 2015. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-51] Circular Aclaratoria Licitación Concesión “Aeropuerto Carriel Sur de Concepción” año 2015, número 3, de fecha 19 de febrero de 2016, introdujo modificaciones a las Bases de Licitación, precisando la definición de Tarifas Máximas, Al respecto el MOP señaló que aquellas “[s]on las tarifas reguladas en las presentes Bases de Licitación, que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) [...] con excepción del Servicio de Estacionamientos Públicos para Vehículos en General cuya tarifa incluye IVA”. Acompaño este documento, con **citación**.

[NP-52] Bases de Licitación de la obra pública fiscal “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique” año 2016. Obs.: Da cuenta como históricamente se ha regulado en las Concesiones de Aeropuertos las Tarifas máximas de servicios regulados. Acompaño este documento, con **citación**.

¹ Convenio Complementario N°1 de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, correspondiente a la Licitación de 1997.

[NP-53] Circular Aclaratoria Licitación Concesión “Aeropuerto Diego Aracena de Iquique” año 2016, número 4, de fecha 24 de agosto de 2016. Consta en este documento que el MOP definió Tarifas Máximas como aquellas que no incluyen Impuesto al Valor Agregado, en los mismos términos que en las restantes concesiones. Acompaño este documento, con **citación**.

En lo que respecta a la actual Concesión, el MOP preguntado sobre si las Tarifas Máximas de los Servicios Regulados del Contrato incluían o no IVA, se remitió, sin ninguna aclaración, a la Ley del IVA, confirmando que aquellas no incluyen IVA. Así consta en la **Circular Aclaratoria Licitación Concesión obra pública fiscal “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago” año 2014, número 10**, acompañada en estos autos, con citación, bajo el número [NP-06].

POR TANTO,

SÍRVASE S.S., tener por acompañados, con citación, los documentos previamente individualizados.